

1806/11/15 - 1806/11/17

ID dokumentua: 0002421

Id_URI_eusk: 368795

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Pedro Domingo Eguren.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Urruzuno, Pedro Domingo

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0259-007

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatezak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 10 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Pedro Domingo de Eguren, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Urruzuno, Pedro Domingo de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0259-007

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 10 h.

Enrigo yo el infra-escrito Cura de la Iglesia Parroquial de S.ⁿ Pedro de esta
 Villa de Vergara, en esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, que
 en el libro decimo de Baptizados, de la expresada Parroquia, que tubo principio
 en veinte y ocho de Enero del año de mil sete-cientos setenta y seis, y se finalizó
 en diez de Julio de mil sete-cientos noventa y ocho, al folio ciento y ochenta y
 uno buelto, se halla la partida del Fenox siguiente:

En quatro de Agosto de mil sete-cientos noventa y uno, D.ⁿ Barto-
 tome de Elcoro Presbitero Fomento Cura de la Iglesia Parroquial de
 S.ⁿ Pedro de esta Villa Vergara, con licencia de mi el infra-escrito Cura
 de ella, bautizó a Pedro Domingo (que nació alas diez de la noche an-
 terior) hijo leg.^{mo} de Fran.^{co} Ignacio de Euren Alday y Bolinaga,
 y Maria Ana de Nnamuno naturales de Vergara: Abuelos Paternos
 Josef de Euren Alday, de Vergara, y Maria de Bolinaga, de Esten-
 dragon: Maternos Pedro Antonio de Nnamuno, de Placencia, Fran.^{ca}
 Antonia de Hazabal, de Vergara: Fueron sus Padrinos Pedro Manu-
 el de Nnamuno, y Maria de Bolinaga: y en fe de ello firme yo el
 Cura de S.ⁿ Pedro: D.ⁿ Juan Fran.^{co} de Torrano.


La qual partida va fielmente copiada de su original, que queda en mi poder
 ala que en caso de dudas me remito, y para que conste, doy la presente a-
 peticion de la parte en esta referida de Vergara a doce de Noviembre del año
 de mil ocho-cientos y seis:

D.ⁿ Juan de Loenaga

Yo el infra-escrito C.^{no} de S. M. del Ayuntamiento
 de esta Villa de Vergara en la M. N. y M. L.
 Provincia de Guipuzcoa, donde me causa el papel de ella

Yo sino el amon como este por especial Privilegio Real: Doy
fique D. Juan de Vera, por quien esta D. D. D. D.
madala precedente certificacion, y una v. l. y l. l. l. l.
Parroquial de S. Pedro de esta villa, y con todo esta
ce en empleo con toda aprobacion. Y para que conste
de pedimento de parte de los señores frades, con unacum
bro en vergara a doce de Noviembre de mil ochocien
tos y seis =

Ante mi 
Pedro Domingo

de 

[Faint, illegible handwriting on the reverse side of the page]

D. J. C. Eguen Alday Vecino desta
villa de Vergara Padre y administrador
de la persona y bienes de D. Pedro Do-
mingo Eguen mi hijo, havido en el Matri-
monio con D. Maria Ana de Unamuno
difunta ante V. S. como mejor proceda en
derecho, digo que el insinuado D. Pedro Do-
mingo por su linea materna es Nieto aui bien
lexano de D. Josef Eguen Alday, y D. Maria
de Boiraga difuntos vecinos desta misma
villa, y por la materna de D. Pedro Anto-
nio de Unamuno, y D. Juan Ca. Antonia de
Trazabal de la propia vecindad: Que igual-
mente el dicho D. Pedro Domingo mi hijo
como originario de la Casa Solar de Eguen
de la mia de Alday sita en jurisdiccion de
esta dha villa es notorio Noble Armo Gal-
de sangre, segun costumbre y Fuero de España,
y en esta posesion quita fama y Reputa-
cion se han mantenido y mantienen

todo los dependientes de esta familia gozando de los honores, franquicias, libertades y exenciones correspondientes, a que se agrega que por mi, y todos los ascendientes de ambas lineas era tenido por Cristiano limpio de tibia sangre, sin vara ni mezcla de Judío, Moro, Leniculado por el Santo Oficio de la Inquisición, y de otra secta reprobada por derecho, y por quanto para varios fines y efectos, le conviene a D. Pedro Domingo mi hijo acreditar el relato de este Escrito: En esta atencion.

A V. S. Duplico, que habiendo por presentada la citada Partida Bautismal se abra recibime Informacion al tenor de este pedimento, con citacion del Caballero Pro Sindico de esta Villa, o de su substituto en su ausencia, y que el pre

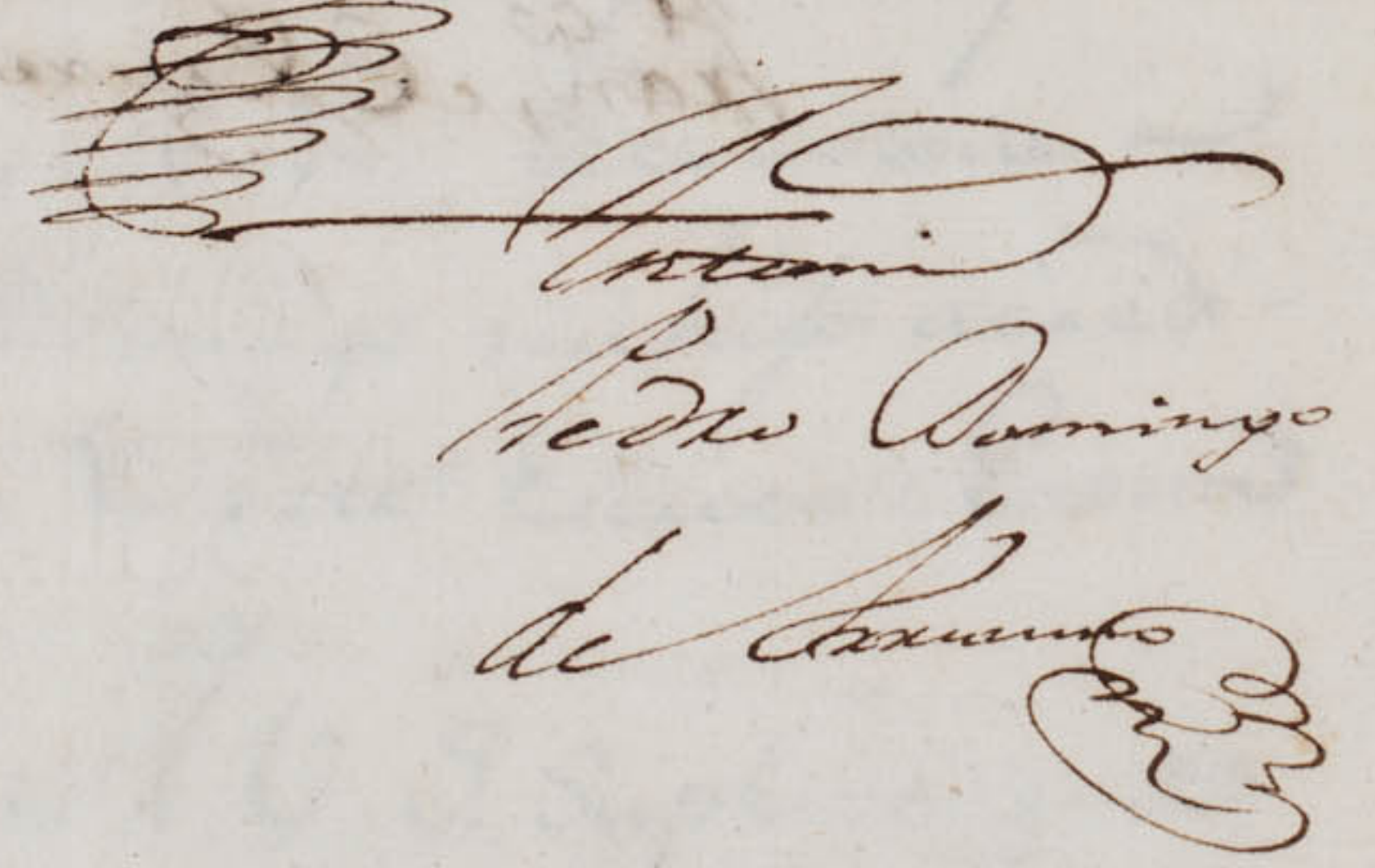
rente Esc. con la propia Citacion me provea de los testimonios de goce de Noblera que he obtenido, y obtubo el referido mi Padre, entregandome copia haciendo fe de todo quanto se obrare interponiendose por V. S. su autoridad y decreto judicial y sellando con el Sello de Armas de esta Villa, pues asi procede en Justicia que el apido S=

F. co
han, el Excmo. Sr. D. Juan

Auto Por presentada esta peticion con la partida bautismal quanto ha lugar en dho. Verbase la Informacion que se ofrece con citacion del Caballero Pro Sindico de esta Villa, o de su substituto en su nombre, ante el presente Esc.º a quien para defecto comparecer la comision necesaria, por

hallarse ocupado en otros asuntos del Real Servi-
cio. Ronganse por el mismo los señores de Pico
que se piden, con presencia de los Libros de Elecciones
de esta Villa; y hecho, se reverse el proceso
que hubiere lugar en Justicia. Así lo mandó firmo
el Señor D.ⁿ Martin Josef de Arizabala y
Yuni, Conde del Valle Alcaide, y Juez ordina-
rio de esta Villa de Vergara à quin-
ce de Noviembre de mil ochocientos y
seis =

El Conde del Valle


Pedro Domingo
de Arizabala

Citacion / En esta Villa de Vergara, dia mes y año referidos, yo el Sr.
habiendo me informado de que se halla ausente nella
el Caballero Sindico Proprietario, ote en su persona a
D.ⁿ Martin de Arizabala su substituto, para que si
viere convenir á ambos, se halle presente, en las Casas
Consistoriales de la misma, á las nueve horas del

dia Lunes proximo venidero diez y siete del corriente, á con-
jurar y conocer testigos. que representasen por parte de
Fran. de Eguen Alay, para la Informacion de Noble-
za y limpieza de Sangre de un hijo D.ⁿ Pedro Domingo
que copice en su escrito precedente; y en seguida leaite
tambien al Archivo de la misma Villa, y tres horas de
la tarde del propio dia, á la dacion de los testimonios de No-
bleza, que se mandan, de que acordado, así se citados y firmo,
y en fecho el Sr. =


Martin Josef de Arizabala

Pedro Domingo
de Arizabala

Presentacion y / En la Sala Consistorial de esta Noble y Leal villa de Vergara
de testigos / Dadas las nueve horas de la mañana de hoy dia Lunes diez y
seis de Noviembre de mil ochocientos y seis, ante mi Pedro
Domingo de Arizabala Sr. de S. M. del Conde, y Ayuntamiento
de ella, parecio D.ⁿ Fran. de Eguen Alay, como Padrino
tino de D.ⁿ Pedro Domingo de Eguen Alay, y para

Y Informacion que pretende dar al tenor de un escrito pre-
cedente, presento para testar a D. Pedro Matias de Arca-
nuez D. Josef Nicolas de Aguirre y D. Juan
de Arcaute y Lantela Vecinos de esta misma Villa,
de quienes y de cada uno de ellos yo el Sr. Ex.^{no} es-
tando presente D. Martin de Arizabala subscrito
to del Caballero Procurador Sindico de esta insinuada Villa,
usando de mi comision, recibí juramento por Dios
mio Señor, y a una Señal de Cruz en forma de
Dios, para que baxo el encargo de declarar la Verdad
y lo que supiesen en razón de lo que se les preguntare
y lo que supiesen en razón de lo que se les preguntare
tados, y habiendolo hecho como se requiere, prometie-
ron executar lo así, de todo lo qual doy fe y firmame-
ramente con el Sr. Senor Teniente del Sindico =

Martin Josef de Arizabala


Pedro Domingo
de Arcaute

Informacion y Asiento El Sr. D. Pedro Matias de Arcaute Vecino de es-
ta Villa de Vergara, testigo presentado y jurado
para esta Informacion, habiendo sido examina-

do por el tenor de la peticion, que la motiva, ceteras, Dijo que
conoce a D. Pedro Domingo de Eguen Alday con tanto en el
pedimento expresado y sabe por caso en contrario que es
de esta citada Villa, hijo legitimo de D. Juan de Eguen
Alday y D. Mariana de Unamuno su muger, y uno de los
misma: que igualmente reconoce que el suyo es, por sublinea
paterna es Nieto igualmente legitimo de D. Josef de Eguen
Alday y D. Maria de Boninaga basua, a quienes
tambien conocio y trato siendo Vecino de esta enuncada Vi-
lla, y que por tal esta tenido y reputado en ella comun-
generalmente, y a mayor abundancia se remite a un Partido
Pratimonial: que en qual conformidad sabe y le consta que
el enuncado D. Pedro Domingo, por linea recta de Varon
tiene origen y dependencia de la Casa de Alday, que la pro-
pieta de Eguen, que ambas sitan en esta dha Villa, y son los
antiguos y Caballeros Nobles Nijos Dalgo, y de las
meras Polladras desta M. d. y M. L. Prop. de Guipuz-
coa, y que sus originarios, de inmemorial tiempo a esta
parte, estallan en quietud y pacifica posesion de sus dhas
siendo admitidos a los empleos de nobles, congresos y Ju-
ras respectivas a ellos, y obteniendo los gozes honora-
que se comunican a los de esta Clase, y señaladamente al

cuando Dⁿ Josef y Dⁿ Fran^{co} Abuelo y Padre de
dho Dⁿ Pedro Domingo, que los ha visto esser los de
Regidor, Diputado y otras del Concejo, y Señores
de esta Villa, que no se comunican en ella, sino a los
que se hallan en quietud y pacifica posesion de su no
bleza, como se ajusta en los Libros de Elecciones y con
cidos de la misma, a que se refiere, añadiendo que el man
cionado Dⁿ Pedro Domingo, por si, dho su Padre
Abuelo y demas ascendientes por todas sus lineas, es
Christiano Viejo, limpio de toda mala raza, y sangre
infecta de Judios, Moros, Penitenciados por el San
to oficio y de toda otra cosa reprobada por Dios
que es quando sabe, puede decir y todo la verdad so
cauzo del juramento fecho, en que sea fijo, ratifico y
firmo, expresando sea de edad de setenta y dos años
de todo lo qual doy fe y firme
Pedro Mattheus de Naicaux


Pedro Domingo
de Naicaux

1702^o El dho Dⁿ Josef Nicoll de Aguirre Vecino
de esta villa de Vergara, tgo presentado y jurado

como el antecedente, habiendo sido examinado al tenor
del pedimento que antecede, y dixo que conoce de vista y
comunicacion a Dⁿ Pedro Domingo de Eguen, mal de
esta Villa y sabe de vista y de publico y notorio, que
el su dho es hijo legitimo de Dⁿ Fran^{co} de Eguen
Alay, Dueno y Poseedor de la casa de su segundo
apellido en esta Villa y de D^a Mariana de Vnamu
no su consorte, difunta; Nieto igualmente legitimo
de Dⁿ Josef de Eguen Alay y D^a Maria de
Borinaga, difuntos, de la misma Nidad, y por lo mismo
tana de Dⁿ Pedro Antonio de Vnamu y D^a Fran
ca de Trarabal, tambien difuntos, y que a todo aque
ro Abuelos Paternos y Maternos conocido y tratado el tgo,
siendo Vecino de esta referida Villa, sobre cuyo particular
hace el tgo la debida remision a la fe de Bautismo
de dho Dⁿ Pedro Domingo, el qual puede por lin
recta de Varon de las Casas Solares de Eguen y Alay
que ambas son de notorios Nobles V^{os} Dalgo de
Sangre y radican en jurisdiccion de esta dha Villa, y que
como tales, los dependientes y originarios de ellas, es
no son dho Dⁿ Pedro Domingo, y sus Padre y

lo están admitidos á la Ayuntamiento, y esta ofendida
Villay Alfofe de sus empleos honoríficos de paz y que
ra, privados de nobles, sin redimo ni contradicción
alguna, de inmemorial tiempo á esta parte y en su
razon se refieren el tpo á los Libros de su Archivo:
Que además, el tpo D^{no} Pedro Domingo, por todas
sus líneas, es Christiano Viejo, limpio de sangre,
sin rera, ni merceda de Indio, Moro, Perentenciado
por el Santo oficio, que ninguno sea habido en
ta familia; y que todo lo tpo es la verdad y lo que
sabe para el juramento hecho, en que se afirmó, ratifi-
có y firmó, expresando ser de edad de sesenta y sei-
mos, de todo lo qual doy fe y firmo:
Josef Nicolas de Aguirre


Pedro Domingo



Ago 3^o El tpo D^{no} Manuel de Arcaate Partido Vecino
de esta Villa de Vergara, foy presentado y jurado
para esta Informacion, habiendo sido examinada

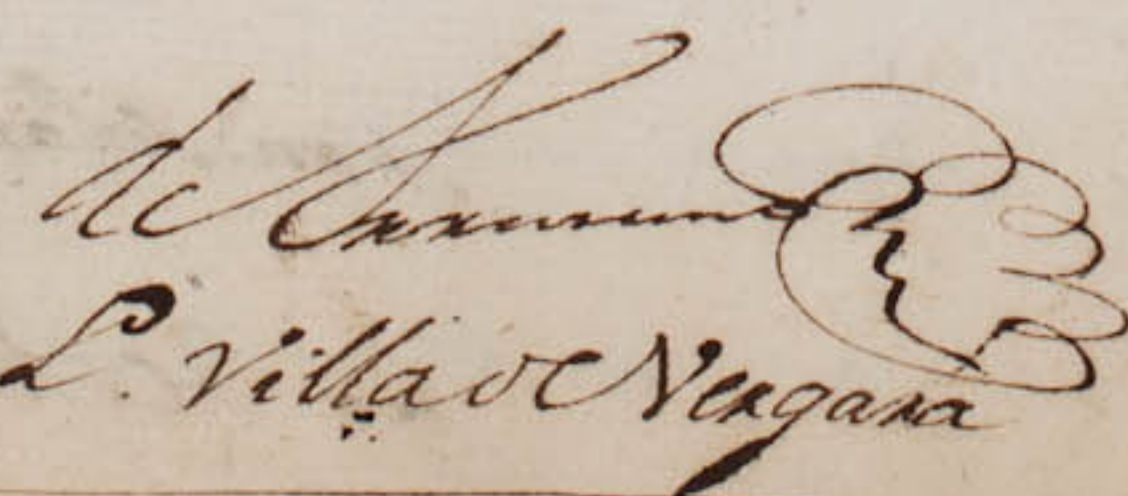
do por el tenor de la peticion que va por principio, entiendo
Digo conoce muy bien de vista y de comunicacion al que
representa y sabe, que estando casado legitimamente con
D^{na} Mariana de Unamuno difunta, procrearon á D^{no} Pedro
Domingo de Eguen Alfofe enido en la misma peticion,
que por tal es habido, tenido, y comunmente reputado
en esta Villa: Que tambien sabe, y lo consta, que el emen-
cido D^{no} Pedro Domingo es hijo legitimo de D^{na}
Josef de Eguen Alfofe, y D^{na} Mariana de Unamuno
ya su consorte, y por la materna de D^{no} Pedro Antonio
de Unamuno y D^{na} Juana Antonia de Urazabal, todos
cuatro difuntos, Vecinos de esta Villa, y concedes del tpo
y mayor abundamiento se refiere á la fe de Rancos
no de D^{no} Pedro Domingo: Que igualmente
sabe, que este es notorio noble Rizo Dalgo
Sangre, como descendiente, por su parte, de la casa
de Eguen y de la de Alfofe, de que el Dueno propio
fario el nombrado D^{no} Juan de Urazabal, y que ambas
dos están radicadas en jurisdiccion de esta tpa Villa,
son solares antiguos, y de Caballeros Nobles Rizo de
go de sangre, habidos, tenidos, y reputados por tales

sin contradiccion alguna, y que en fuerza de su mo-
rta nobleza, y en consequente posesion quiete
y pacifica, los referidos D^{no} Juan de Equien
Alay y sus Padres, siempre se distinguieron
como tales, gozando, cumpliendo honras, y gozan-
do de todas las honras, preeminencias, franquicias
y libertades correspondientes a ellos (obtenien-
do como resultaria y se justificaria del libro de
Elecciones de esta Villa, a que se remite: expre-
sando, ademas, que el citado D^{no} Pedro Domingo por todas
sus lineas, es conocido, habido y tenido por Cri-
stiano Viejo, de limpia Sangre, sin rraz de Mo-
ro, Judio, penitenciado por el Santo Oficio,
y de toda otra secta reprovada por D^{no}. que estas
la verdad, y lo que se le para el juramento hecho en que
se afirma, ratifico y firmo, manifestando su edad
de sesenta años poco mas o menos, el todo lo qual
doy fe y firme

Manuel de
Ascariate Estelle


Pedro Domingo

Testim. de Socis

En el Archivo de esta N. y L. Villa de Negama


Dadas las mercedes de la mañana de hoy diez y siete
de Noviembre de mil ochocientos y seis, estando presen-
te D^{no} Juan de Anzabaleta Substituto del Cabal-
lero Prior Indico de ella, en cumplim^{to} del auto que
antecede, y motiva estas diligencias, y a instancia de D^{no} Fran-
co de Equien Alay, Padre legitimo de D^{no} Pedro Domingu-
e de Equien Alay, esbo y p^{ro} de manifestado de
fondo de Teniente de Indico, entre otros Libros, uno
de Elecciones de Justicia Regimiento de Vecinos
de las de voz y voto de la misma, anterior al corrien-
te, que contiene docientos sesenta y nueve foros de
marca mayor, forado en Badana, cuyo principal fue
en veinte y nueve de Sep. de mil seiscientos y noventa
y su fin en primero de Enero de mil setecientos y noventa
y siete, habiendolo reconocido detenidamente, y el impo-
sento Es. con su vista. doy fe, que por el libro
referido, y Eleccion de un ray uno de D^{no} de
mil seiscientos y sesenta, folio ciento y ochenta y
celebrada por testimonio del Es. no D^{no} Juan Miguel

de Aquinamarca, consta, que D.^o Josef de
Eguen Alday fue escrito y asentado en la libranza
de los Vecinos Nobles de esta Villa, y que continuo en asentarse en las
que se firmaron en los años siguientes hasta
el de mil setecientos sesenta y seis inclusive, en
que parece fallido, pues no se halla en mas
Papel de este Libro: Inia D.^o Fran.^{co} de
Eguen Alday se le ve colocado en las Libranzas de
la misma clase, ocupando el Lugar de D.^o Josef
su Padre, desde primero de Enero de mil setecien-
tos ochenta y ocho, folio doscientos cincuenta
y quatro, como consta de la Eleccion de aquel dia, celebra-
da en fe del Sr. D. Lorenzo de Elizpuru y
demas que oportunamente ha habido: Que en la del
siguiente año, autorizada por el propio Sr.
Elizpuru en primero de Enero de mil setecien-
tos ochenta y nueve, folio doscientos cincuenta
y seis vuelto, fue nombrado D.^o Fran.^{co} de

Eguen Alday por Residente quanto a esta Villa
y admitido por tal, sin contradiccion alguna: Que en la
de mil setecientos noventa y dos, que es un folio
doscientos sesenta y seis, se confirió igual empleo de Re-
sidente, y que en la de mil setecientos noventa y cinco,
que tambien fue celebrada por un Testimonio, folio
doscientos sesenta y quatro, fue electo el D.^o Fran.^{co}
por Sindico Don qual el Concejo de Caballeros
Nobles de esta Villa y admiti-
do para el Exercicio de este empleo, sin reclamo ni con-
tradiccion alguna. Como todo lo referido aparece del Libro
mencionado; y para los efectos que haya lugar, ansua e-
mision, signo y firmo como acostumbra juntamente con el
Sr. Teniente de Sindico, en Vergara a diez y siete de Agosto
de ochenta y siete =

Martin Josef de Arizabalera


Don Domingo
de Arizabalera

Auto y En la Villa de Vergara a diez y siete de Agosto de ochenta y siete

De mil ochocientos y seis, el Señor D.^o Juan
Fco. de Guzman Alay del trashedo, o trashedo
del que pidiera e dadas actuaciones, en manera fehaci
ente, sellados con el Sello de Armas de esta Villa que
Vando los Autos originales en mi oficio y Circunscri
segun Fuero y ordenanza de esta D^o Provincia, confirmada
por S. M. Y por este que lo fago, asilo, proce
yo y mando S. I. de que doy fe
El Conde del Valle

Ante mi el Es.^o infrascripto Dijo que
interpretando como interpone S. I. ato
do lo obrado su autoridad y decreto judicial
quanto puede y ha lugar en dho. D^o de
mandos y mando se le prosea al citado

D.^o Juan Fco. de Guzman Alay del trashedo, o trashedo
del que pidiera e dadas actuaciones, en manera fehaci
ente, sellados con el Sello de Armas de esta Villa que
Vando los Autos originales en mi oficio y Circunscri
segun Fuero y ordenanza de esta D^o Provincia, confirmada
por S. M. Y por este que lo fago, asilo, proce
yo y mando S. I. de que doy fe

El Conde del Valle

Ante mi

Pedro Domingo

de Guzman

Notificacion En dha. Villa de Navarra dia mes y año referen
yo el Es.^o notifique el auto precedente en
persona a D.^o Martin de Arizabaleta Justicia
del Señor Sindico de ella, de que doy fe y fago

Pedro Domingo

de Guzman

otra y inmediatamente hice esta notificacion como ella

terica a D. Juan de Loren Alday, de qu
a bien doy fe y firme

Pero Domingo

de Juan

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

